

Proyecto de Ley sobre energías renovables para la provincia de Salta

Fernando Tilca¹ y Silvana Flores Larsen¹

(1) *Unidad de Energía Solar, Instituto de Investigaciones en Energía No Convencional (INENCO), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Universidad Nacional de Salta, Av. Bolivia 5150, A4408FVY, Salta, Argentina.*
Email: tilcaf@gmail.com

RESUMEN: El proyecto de Ley que aquí se presenta tiene estado parlamentario en la Legislatura de la provincia de Salta. El mismo tiene en cuenta tres aspectos principales: la incentivación del uso de equipos de energías renovables por parte de la población en general, las exigencias y premios en cuanto a características de aislación térmica en construcciones públicas como privada, y las medidas para favorecer a empresas e instituciones que fabriquen o investiguen sobre el aprovechamiento de las energías renovables.

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Tópicos respecto de energía

Nuestro país, como la gran mayoría de las naciones a nivel global, depende en alto grado de los combustibles fósiles como fuentes primarias de energía, en particular gas natural y petróleo. Incluso en el presente y hasta que YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales) logre fortalecerse después de su privatización, luego de años de abandono, debe importar una parte de los mismos para cubrir las necesidades propias, lo cual crea dependencia económica con otros países e incide negativamente en la balanza comercial.

La matriz energética primaria a nivel mundial está dominada por las fuentes fósiles, según la distribución siguiente: Petróleo 33%; Carbón Mineral 29%; Gas Natural 24%, sumando un total de 86%. (www.bp.com)

La matriz de energía primaria de Argentina tiene como fuente principal también a la fósil, seguida de la hidráulica, nuclear, y otras según se indica en la Tabla 1:

Tabla 1. Aporte de fuentes de energía a la matriz primaria de Argentina. Fuente: Secretaría de Energía de la Nación. <http://www.energia.gov.ar>.

Fuente	Aporte a matriz primaria
Fósil: Gas natural	50.3%
Petróleo	35.4%
Carbón mineral	1.3%
Hidráulica	5.1%
Nuclear	2.9%
Otras	5%

1.2 Tópicos respecto de la tecnología

La tecnología para la utilización de las energías renovables, en particular la solar térmica, se encuentra plenamente desarrollada en institutos de investigación de nuestra provincia (Salta) y de otros puntos del país, y su aplicación ya se viene llevando a cabo con buenos resultados para sus usuarios en varios poblados del interior de nuestra provincia.

La fabricación de gran parte de estos equipos actualmente se lleva a cabo en nuestro país e incluso en la provincia de Salta, y un aumento de su demanda implicará una fuente de trabajo y de desarrollo tecnológico.

La solar es una fuente de energía renovable que puede ser aprovechada en gran parte del país, y prácticamente en toda nuestra provincia por la situación geográfica y las características del clima. Incluso es posible incorporarla en el sector edilicio permitiendo la reducción del consumo de gas, de electricidad y/o de leña.

La aplicación del uso de la energía solar en edificios individuales en Argentina ha sido probada y monitoreada positivamente desde los años '80 por diferentes grupos de investigación del país, incluido el INENCO (Instituto de Investigaciones en Energía No Convencional).

1.3 Tópicos respecto de legislación

La Ley Nacional 24295 aprueba el texto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que en su artículo 4º expresa

que los países deberán "...promover y apoyar con su cooperación, el desarrollo la aplicación y difusión, incluida la transferencia de tecnología, prácticas y procesos, que controlen reduzcan o prevengan las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes...".

Recordemos que está en vigencia la Ley Nacional 26.190 (reglamentada mediante el Decreto N° 562/09, en el mes de mayo de 2009), que establece el "Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica". Además La Secretaría de Energía de la Nación emitió las Resoluciones 220/07 y 108/11 con el fin de incentivar la generación eléctrica mediante fuentes renovables, en paralelo con el Proyecto GENREN.

Cabe mencionar también que la Constitución de la Provincia de Salta, expresa en su Artículo 85: DE LAS FUENTES DE ENERGÍA. "...Los poderes públicos estimulan la investigación, desarrollo y aprovechamiento de fuentes de energía no convencionales".

2 OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Lo expresado en párrafos anteriores hace evidente la necesidad de legislación que incentive y promueva el aprovechamiento de energía renovable mediante equipos diseñados a ese fin y que promueva a las construcciones a cumplir con ciertos etiquetados de aislación térmica. Ante esta realidad es que trabajamos en la elaboración de este proyecto de Ley para la provincia de Salta, el que fue presentado por la Diputada Irene Soler en la Cámara de Diputados, teniendo actualmente estado parlamentario para su discusión en dicha cámara.

Como *Objeto* del proyecto se propone establecer un Sistema de Incentivos y Promoción para el aprovechamiento de las energías renovables, mediante fabricación, investigación y uso de equipos con este fin, y establecer requerimientos de aislación térmica en edificios.

A tales efectos se apunta a:

- a) Fomentar la investigación y aplicación de tecnología que promueva aprovechamiento solar en sector edilicio, que permita reducción del consumo de gas, electricidad o leña, sin reducir confort para sus usuarios.
- b) Apoyar el uso, fabricación e investigación de equipos de Energías Renovables (ER), como calefones solares, cocinas solares, secadores solares, equipos solares térmicos para generación eléctrica, aerogeneradores, geotermia, biodigestores.

c) Promover la difusión de las energías renovables mediante cursos, exposiciones, etc, dictados por organismos reconocidos, destinados a constructores, Colegio de Ingenieros y Arquitectos y público en general, con el fin de promover el aprovechamiento efectivo de las energías renovables y preparar personal calificado para la instalación y certificación de equipos, y/o para realizar cálculos de eficiencia energética en edificios.

3 CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto aborda principalmente tres temas: incentivar el uso de equipos de energías renovables, incorporar aislaciones térmicas en las construcciones, tanto estatales como privadas, y establecer medidas de carácter promocional para empresas o instituciones que fabriquen o investiguen sobre equipos para aprovechamiento de fuentes renovables de energía. Se excluye explícitamente de los beneficios de este Proyecto a los equipos fotovoltaicos.

3.1 *Incentivar el uso de equipos de energías renovables*

En el artículo 4º, el proyecto dispone incentivar el uso de los equipos de energías renovables mediante las siguientes medidas:

- a) Devolución, mediante certificados de crédito fiscal, de un monto equivalente al 50% del costo del equipo, a las unidades habitacionales o emprendimientos (empresas, hoteles, etc.) en los que se instalen equipos solares para reducir el consumo energético convencional (excluyendo equipos fotovoltaicos). Se prevé que los certificados de crédito fiscal serán endosables, pudiendo por lo tanto ser utilizados por su titular o ser cedidos a terceros.
- b) Implementación de planes de financiamiento especiales para instalación de calefones solares y/o de cocinas solares para familias de escasos recursos, en particular para aquellas que no cuenten con acceso a la red de gas natural, de acuerdo a las posibilidades económicas de la provincia o de cada municipio. El proyecto establece que la provincia tendrá como uno de sus objetivos para el cumplimiento de esta ley, incrementar cada año el número de familias que utilicen estos artefactos.

3.2 *Incorporar aislaciones térmicas en las construcciones*

3.2.1 *Privadas:*

Tanto para construcciones nuevas como existentes, se propone la exención del pago del Impuesto Inmobiliario, por un período de

- 10 años, a aquellas construcciones que cumplan con el etiquetado A o B.

- 5 años, cuyo etiquetado esté comprendido desde C a E.

En ambos casos, el etiquetado se realizará de acuerdo a la norma IRAM 11900 ("Etiqueta de eficiencia energética de calefacción para edificios").

La certificación de las instalaciones de equipos de energías renovables y el etiquetado de los edificios deberá ser extendida por personal idóneo en la materia, tales como Licenciados o Técnicos en Energías Renovables, o personal capacitado para este fin.

3.2.1 Públicas:

Respecto de las construcciones públicas, el proyecto indica que todas las construcciones para uso humano (viviendas, escuelas, industrias, hospitales, etc.) en el territorio de la provincia, realizadas por Estado Provincial o Municipal, para uso público o privado, deberán garantizar un correcto aislamiento térmico (etiquetado comprendido entre A hasta E), según variables climatológicas, características de materiales a utilizar, orientación geográfica de la construcción u otras condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

Se indica además que en todos los casos, cada municipio o repartición, según corresponda, deberá exigir la presentación de la documentación técnica respectiva, acorde con la norma IRAM 11900, que contenga el cálculo la transmitancia térmica y la lista de materiales que demande la envolvente de la vivienda, indicando valores de conductividad térmica y espesor, con todos los elementos que acrediten que se cumplirá con lo indicado.

3.3 *Establecer medidas de carácter promocional a empresas o instituciones que fabriquen o investiguen sobre equipos para aprovechamiento de fuentes renovables de energía*

Las medidas de promoción propuestas son:

- Suspensión total o parcial de los tributos provinciales, existentes o a crearse, previo dictamen de la Autoridad de Aplicación.

- Locación a precio de fomento, o cesión en comodato, de bienes de dominio del Estado Provincial.

- Apoyo de las gestiones tendientes a la obtención de créditos y beneficios otorgados por leyes y disposiciones nacionales.

- Asistencia técnica por parte de los organismos del Estado, en aspectos tecnológicos, administrativos y económico-financieros.

- Dar prioridad a la provisión de agua y energía eléctrica a la institución o empresa, y gestionar la provisión de gas, para consumo y uso industrial, conforme a las leyes que reglamenten la materia y de acuerdo a la posibilidad de entrega de las mismas.

4 OTRAS CONSIDERACIONES

4.1 *Otros beneficios*

El proyecto establece otros beneficios, por ejemplo:

- El impuesto de sellos quedará suspendido con la presentación del proyecto de inversión ante la autoridad de aplicación. Ésta otorgará la certificación respectiva.

- Las personas físicas o jurídicas, empresas o instituciones promovidas con los beneficios de esta ley, se harán acreedoras de certificados de crédito fiscal por un monto que no podrá superar el 50% de las inversiones efectivamente realizadas para energías renovables y podrán ser utilizados para el pago de los impuestos a las actividades económicas, de sellos e inmobiliario rural.

4.2 *Quiénes pueden ser beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios:

a) Personas físicas con domicilio en el territorio provincial.

b) Personas jurídicas públicas o privadas, constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme con las leyes argentinas.

c) Inversores extranjeros que constituyan domicilio en esta provincia.

4.3 *Autoridad de Aplicación*

Se establece que será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, o el organismo que en el futuro lo reemplace, y dentro de sus funciones, tendrá facultades para evaluar, en coordinación con la Secretaría de Energía de la provincia y con instituciones científicas del medio, los proyectos que se presenten, para acogerse a los beneficios.

4.4 *Certificación de equipos y aprobación de proyectos*

Si bien en el proyecto de Ley se establece que la certificación de equipos de energías renovables y la aprobación de proyectos contemplados en la Ley lo haría el INENCO, es probable que en su versión definitiva se deje establecido que este trabajo lo haga una institución capacitada para este fin.

5 CONCLUSIONES

El proyecto en caso de ser convertido en Ley, muy probablemente sentará algunas bases para el uso más extendido de los equipos que utilizan energías renovables, en particular los equipos de energía solar térmica. La posibilidad de que esto sea así está dada por los incentivos para los usuarios, contemplados aquí.

Si el aumento de la demanda de estos equipos se produce, esto hará necesario el montaje de talleres o fábricas para su construcción e instalación, lo cual debe ser facilitado por políticas oficiales, que también se contemplan en el proyecto de Ley.

La aislación térmica y la correcta orientación de los edificios, producen un mejor nivel de confort y un ahorro de energía importante, lo que está contemplado en este proyecto.

Si bien ya hemos participado de reuniones con comisiones de la Cámara de Diputados, con la

Secretaría de energía de la Provincia, sabemos que aún restan más explicaciones de nuestra parte a los Diputados y a Funcionarios del Gobierno, lo que seguramente realizaremos durante este año. Esperamos luego la aprobación de este proyecto.

6 REFERENCIAS

http://www.bp.com/content/dam/bp/pdf/statistical_review/statistical_review_of_world_energy_2013.pdf, Agosto de 2013.

Secretaría de Energía de la Nación, Argentina.

Balances Energéticos. <http://energia3.mecon.gov.ar>

Norma IRAM 11900, Etiqueta de eficiencia energética de calefacción para edificios. Edición 05/2010.